

MANUAL DE APORTES CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS

Circunvalación Durango 314 - CP 11000

www.cjpb.org.uy

cae@cjpb.org.uy

1925 interno 6230

Montevideo, República Oriental del Uruguay

INDICE

| | |
|---|----|
| Presentación | 5 |
| <u>CAPITULO 1</u> | |
| <u>REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL</u> | |
| Prestaciones y recursos | 7 |
| Ámbito subjetivo - Inclusión | 9 |
| <u>CAPÍTULO 2</u> | |
| <u>MATERIA GRAVADA</u> | |
| “Ley 18396” | 11 |
| <u>CAPITULO 3</u> | |
| <u>DE LAS CONTRIBUCIONES Y PLANILLAS</u> | |
| Forma de realizar los pagos | 13 |
| Plazos de pago y atrasos | 14 |
| Fracciones de mes | 15 |
| Consignaciones | 15 |
| Declaración jurada de aportes | 16 |
| Fondo de reconversión laboral | 16 |
| IRPF | 16 |
| FONASA | 16 |
| Subsidio por desempleo | 17 |
| Código Tributario | 17 |
| Registro de normas salariales | 18 |
| <u>CAPÍTULO 4</u> | |
| <u>DE LAS AFILIACIONES</u> | |
| Sobre afiliación de Instituciones, Entidades o Empresas | 19 |
| Sobre cese de Instituciones, Entidades o Empresas | 21 |
| Sobre afiliación de personal | 21 |
| Afiliaciones por ingreso de personal | 21 |
| Becarios o Pasantes | 22 |
| Ficha individual | 24 |
| Servicios Temporarios | 24 |
| Traslados Temporarios | 25 |

CAPÍTULO 5

DE LAS APORTACIONES

(Partidas y situaciones especiales)

| | |
|---|----|
| Aportes personales a cargo de las empresas | 26 |
| Faltas al servicio/Lic./Susp., Paros o Huelgas | 26 |
| Licencias especiales "Ley 18345" | 27 |
| Gratificaciones extraordinarias | 27 |
| Jornal de Licencia | 28 |
| Licencia abonada y no gozada | 28 |
| Inasistencias por enfermedad | 29 |
| Licencia por maternidad, Paternidad y Medio horario | 30 |
| Pases en comisión | 30 |
| Personal extranjero | 30 |
| Prima por antigüedad | 31 |
| Remuneraciones de Directores y Administradores | 32 |
| Retroactividades | 32 |
| Retribución extraordinaria (Banca Oficial) | 33 |
| Salario Vacacional | 33 |
| Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial | 34 |
| Sueldo anual complementario | 34 |
| Tickets Alimentación-Restaurante-etc | 35 |

CAPITULO 6

INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|---|----|
| Criterios generales de aportación | 36 |
| Tasas históricas de aportación al Fondo Jubilatorio | 37 |
| Códigos de partidas de aportación | 39 |
| Partidas periódicas mensuales | 39 |
| Partidas periódicas no mensuales | 40 |
| Aguinaldos | 40 |
| Retroactividades | 41 |
| Retroactividades negativas | 41 |
| Consignaciones | 41 |
| Contratados | 41 |
| Códigos de situación | 41 |
| Códigos de remuneración | 41 |
| Códigos de horarios | 42 |
| Causales de interrupciones y licencias especiales | 43 |
| Causal de cese | 43 |
| Códigos y causales de licencias especiales | 43 |
| Fondo de Reconversión Laboral | 44 |
| Convenios internacionales de Seguridad Social | 44 |

CAPITULO 7
PREGUNTAS FRECUENTES

| | |
|--|----|
| Cómo gestionar un nuevo usuario para el SICORE? | 45 |
| Qué hacer si se bloquea el usuario del SICORE? | 45 |
| Cómo dar un alta/baja y como modificar datos ingresados por error? | 45 |
| Qué partidas declarar en caso de baja por despido? | 45 |
| Cómo declarar licencias sin goce de sueldo? | 46 |
| Cómo declarar el cambio de cargo de un empleado? | 46 |
| Qué hacer en caso de que el SICORE muestre error? | 46 |
| Qué hacer si el reporte de errores del SICORE arroja errores de gravedad alta? | 46 |
| Qué día vence la declaración y pago de aportes para mi empresa? | 46 |
| Dónde consultar los códigos de partidas de aportes? | 47 |
| Cómo declarar una retroactividad de salario? | 47 |
| Cómo recuperar aportes realizados en demasía? | 47 |
| Cómo dar de alta un nuevo cargo? | 48 |
| Cómo actualizar la nómina del Directorio? | 48 |
| Los empleados de mi empresa, tienen cobertura de subsidio por enfermedad? | 48 |
| Dónde y cómo se tramita el subsidio por enfermedad? | 49 |
| Los empleados de mi empresa tienen derecho a subsidio por desempleo? | 50 |

PRESENTACION

El presente Manual, elaborado por la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas y la Jefatura de Departamento de Recaudación y Fiscalización, sobre la base de los anteriormente editados, recoge las modificaciones ocurridas a la fecha

Estas reparticiones tienen a su cargo, entre otras tareas, el asesoramiento y el aporte de las ayudas que los interesados requieran para todas las obligaciones que tengan con el Organismo, relacionadas con las Afiliaciones y las Aportaciones al mismo.

Por ello, estimamos muy importante todos los comentarios que entiendan del caso formular para propender a las mejoras del servicio, en función de las necesidades que los interesados nos expongan, las que serán satisfechas en la medida de nuestras posibilidades, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo.

El mail de contacto con la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas es cae@cjpb.org.uy y el teléfono (0598-02) 1925 int.6230.

La dirección de la Caja es en su único local en Montevideo, **Circunvalación Durango N° 314 (CP 11000)**, y el horario de atención al público es de 11:00 a 17:30 **de lunes a viernes**.

Al igual que en ediciones anteriores, debemos advertir que este Manual es una herramienta de consulta que pretende facilitar las tareas de los responsables de la versión de aportes y de las afiliaciones a la Caja.

Se reitera que *no se agotan en este trabajo todas las situaciones que se pueden presentar en relación a estos temas*, sino que se han incluido las que fueron consideradas más significativas por nuestra parte. Igualmente la descripción de los procedimientos se enmarca en un esquema de ayuda básico

En todos los casos, recomendamos la formulación de consultas escritas si surgieran dudas o interpretaciones encontradas, estableciendo en la misma la mayor cantidad de detalles que hagan posible una mejor resolución sobre el asunto planteado.

Cuando ocurran modificaciones que ameriten la actualización del presente Manual, las mismas se comunicarán a través del sitio web, haciendo constar el mes y año de vigencia al inicio, sin perjuicio de que también pueda remitirse Comunicado a través del correo u otros medios.

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO 1

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES Y RECURSOS

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias tiene el cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye (artículo 2°, “Ley N° 18.396” de 24 de octubre de 2008).

El subsistema de cobertura de riesgos de INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA (IVS), sustentado en los principios de SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL, se desarrolla en el marco de un régimen de reparto, dando cobertura a las personas indicadas en el artículo 4° de la “Ley N° 18.396” citada. También la Caja tiene a su cargo las prestaciones por desocupación forzosa y puede organizar Regímenes Complementarios de Seguridad Social.

Entre las prestaciones y servicios, nuestra Caja sirve las siguientes:

- Jubilación Común.
- Jubilación Anticipada Transitoria (sólo instituciones suspendidas en 2002).
- Jubilación por Incapacidad Total.
- Jubilación por Edad Avanzada.
- Pensión de Sobrevivencia.
- Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial.
- Subsidio para Expensas Funerarias.
- Subsidio por Desempleo (régimen transitorio y regímenes generales).
- Subsidio por Enfermedad.

- Servicio de Panteón Bancario.
- Préstamos sobre Sueldos y Pasividades.
- Servicio de Biblioteca y Videoteca (Unidad de Extensión Cultural).
- Convenios con Organismos para la Tercera Edad.
- Talleres de preparación para el ingreso a la pasividad.

Los datos de salarios y actividad se registran en la cuenta personal de cada afiliado, la que se tiene desde 1925, y que habilita la realización de cálculos de beneficios en forma automática con el consiguiente pago de la primera liquidación en el mes de cese.

Con ello colabora todo el personal de las instituciones abocado a la tarea de suministrar en tiempo la información registral a nuestro Instituto, a quienes agradecemos especialmente.

El patrimonio de la Caja está integrado en la forma prevista en el artículo 18° de la “Ley N° 18.396”, y está afectado exclusivamente al cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Los gastos de administración están limitados por la propia ley orgánica (artículo 19°) y no pueden superar el 7% de las entradas brutas anuales del sistema IVS (en el 2022 el porcentaje sobre ingresos anuales fue de 2,26%).

AMBITO SUBJETIVO - INCLUSION

El artículo 3º de la “Ley N° 18.396”, de 24 de octubre de 2008, determinó que las instituciones, entidades y empresas que allí se mencionan, están obligatoriamente comprendidas en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

Por su parte, el artículo 4º, refiere a la Inclusión en el régimen de nuestro Organismo, y se transcribe a continuación:

"ARTICULO 4º. (Inclusión).- El régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias alcanza a:

- A) Todos los trabajadores de las instituciones, entidades y empresas comprendidas en su régimen, incluidos los indicados en los artículos 27 y 28 de la “Ley N° 18.125”, de 27 de abril de 2007, así como los de la propia Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias que sean remunerados por su actividad personal en régimen de subordinación, quedando excluidos aquellos que la Caja ocupe en la explotación de sus inversiones, cuya afiliación se regirán por las leyes que amparen las actividades respectivas.
- B) Los directores, administradores, socios y síndicos, con carácter rentado, de las instituciones, entidades y empresas comprendidas en el régimen de la Caja, excepto aquellos que, al amparo de lo previsto por el literal B) del artículo 2º de la “Ley N° 16.565”, de 21 de agosto de 1994, hubieren optado por una afiliación diferente, en los plazos y condiciones

establecidos en dicha disposición, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

C) Los jubilados de la propia Caja.

- a. La Caja llevará el registro de historia laboral de sus afiliados,
- b. asentando, como mínimo, servicios prestados, asignaciones
- c. computadas y aportes.

CAPITULO 2

MATERIA GRAVADA

“LEY N° 18.396”

1 - (Principio de congruencia) Todas las asignaciones computables a los efectos de las prestaciones, constituyen materia gravada por las contribuciones establecidas a favor de la Caja. En caso de que una determinada asignación o partida resulte, según el período, gravada o no y modifique tal naturaleza, la misma será computable sólo por los períodos y montos en los que haya constituido materia gravada.

2 - (Principio de primacía de la remuneración real) Las contribuciones establecidas a favor de la Caja se aplicarán sobre las remuneraciones realmente percibidas, con la sola excepción de aquellos casos en los que la materia gravada y las asignaciones computables se rijan por remuneraciones fictas.

3 - (Afiliados activos. Hecho generador) Las contribuciones establecidas a favor de la Caja, correspondientes a los afiliados en actividad, se generarán por el desarrollo de actividad personal remunerada de cualquier naturaleza, comprendida dentro de su ámbito de afiliación, sin perjuicio de las excepciones referidas en el título VI.

4 - (Asignaciones computables y materia gravada) En los casos de afiliados activos, constituyen asignaciones computables y materia gravada todos los ingresos que en forma regular y permanente, sean en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, perciban los trabajadores, directores, administradores, socios y síndicos, comprendidos en el artículo 4º, en concepto de retribución y con motivo de su actividad personal amparada por la Caja. Se presume que un ingreso es regular y permanente cuando es percibido en no menos de tres oportunidades a intervalos de similar duración, cualquiera sea la causa de la prestación. Cuando algún ingreso de los indicados en este artículo sea percibido mediante asignaciones en especie o cuya cuantía real sea incierta, el monto a gravar será establecido por el Poder Ejecutivo.

“Las Instituciones, Entidades y Empresas (IEEC) deberán realizar las consultas que estimen conveniente, en forma contemporánea a la afiliación a nuestro Organismo, a efectos de evitar situaciones que deriven en ulteriores reclamaciones.”

CAPITULO 3

DE LAS CONTRIBUCIONES Y PLANILLAS

Nuestro Instituto debe percibir las aportaciones sobre las partidas que la ley consagra, salvo las excepciones especialmente previstas, por lo que, a modo de instructivo se destaca lo siguiente:

FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS

Los pagos deben realizarse mediante transferencia electrónica del Sistema AGATA del Banco Central, a nuestra Cuenta N° 622. Las empresas que se vean impedidas de este mecanismo, deberán depositar en nuestra Caja de Ahorros en el Banco de la República Oriental del Uruguay N°00154876800017 en moneda nacional.

No podrán ser realizados pagos por concepto de aportes en moneda extranjera, Unidades Reajustables u otros valores.

A efectos de donaciones en moneda extranjera, nuestra Cuenta Caja de Ahorros en la Casa Central del Banco de la República Oriental del Uruguay es la N° 00154876800027. En todos los casos deberá especificarse por nota el motivo de la donación. Para el caso de donar en moneda nacional se utilizará la cuenta N° 00154876800017 citada.

Una vez realizado el pago, se deberá ingresar al Sistema de Recaudaciones y dentro de Planilla de Resumen, Consulta Planilla/Ingreso forma de pago seleccionar el mes y año de pago y completar los datos requeridos.

Este proceso es requerido a efectos de poder identificar a tiempo el pago de los aportes y evitar mayores atrasos ante rebote de cheques o depósitos en cuentas erróneas.

PLAZO DE PAGO y ATRASOS

Las instituciones, empresas y entidades comprendidas deberán verter los aportes y declarar las nóminas, dentro de los plazos establecidos en el calendario de pagos fijado anualmente, el que se comunica y publica en nuestro sitio web.

De producirse atraso, las IEEC deberán efectuar el pago con las multas y recargos establecidos en el Código Tributario,

Aquellas que en el último año no hayan registrado antecedentes de haberse atrasado, es decir, si tienen un historial de "buen pagador" al mes de atraso, podrán abonar los mismos con las actualizaciones e intereses previstos en el Decreto "Ley N° 14.500", siempre y cuando la cancelación del adeudo se produzca antes de la finalización del mes en que debieron ser abonados; en caso contrario, lo harán con las multas y recargos establecidas en el Código Tributario.

Ante la constatación de un atraso, se aplicarán de oficio estos criterios, recibiendo el pago con el importe de las sanciones, o remitiendo la correspondiente Nota de Débito de no haberse incluido el mismo.

FRACCIONES DE MES

A los efectos del pago de aportes, debe considerarse el mes comercial de 30 (treinta) días, calculándose el pago en función de la fecha de ingreso o egreso.

Al momento de informar las bajas en nuestro sistema de recaudación (SICORE), éstas deberán indicar el último día trabajado.

CONSIGNACIONES

En los casos que presentaren dudas o consultas acerca de la aportación a nuestro Instituto, las instituciones afiliadas podrán ofrecer la consignación de sumas, las que aceptadas por la Caja, harán cesar desde la fecha de su depósito a la orden del Instituto, la aplicación de multas y recargos por las cantidades efectivamente pagadas.

Dicha consignación, deberá individualizarse aclarando a qué funcionario, partida o situación se refiere. Esta eventualidad sólo es aceptable en moneda nacional; la Caja se reserva el derecho de aceptación, reintegrando -de corresponder- idéntico importe nominal.

En los aspectos registrales, la información de partidas deberá ser codificada con el dígito "6" en el lugar de la centena.

DECLARACIÓN JURADA DE APORTES

La misma debe realizarse únicamente a través de nuestro sistema de recaudación (SICORE) dentro de los plazos previstos a tales efectos, para lo que será necesario contar con usuario y clave entregados por nuestro Instituto.

FONDO DE RECONVERSION LABORAL (“LEY 16320” ART.325 Y OTRAS)

El Instituto oficia como Agente de Retención y de Percepción en su caso, y es de estricta responsabilidad de las IEEC el pago correcto en tiempo y forma.

Sin perjuicio de que la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas brinde un asesoramiento genérico sobre el tema, las consultas, simples o de carácter Vinculante, deberán dirigirse a las oficinas estatales competentes.

IRPF

Nuestra Caja **no recauda este impuesto**, por lo que no hay posibilidades de realizar declaraciones por este motivo

FONASA

Nuestra Caja **no recauda este aporte**, por lo que no hay posibilidades de realizar declaraciones por este motivo

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

A) (IEEC artículo 3º literales A,B,C,D,E,J y empresas de su propiedad)

El beneficio del subsidio por desempleo del Régimen General, es de cargo de las IEEC

B) (IEEC artículo 3º literales F,G,H,I, y empresas de su propiedad)

Se regirán por lo establecido en el Decreto-“Ley 15180” de 20 de agosto de 1981 y modificativas.

Siendo nuestro Instituto administrador de este tipo de seguro, deberán realizarse las solicitudes pertinentes mediante nuestro sitio web (en el caso de los afiliados) y mediante el sistema de recaudación (SICORE)(en el caso de las IEEC).

CODIGO TRIBUTARIO

El Instituto aplica las disposiciones contenidas en el “Decreto-Ley N° 14.306” de 20/11/74 (Código Tributario).

Las instituciones afiliadas pueden aplicar el mecanismo de consulta previsto en los artículos 71º y siguientes del Código Tributario, pudiendo efectuarse las consignaciones que se estimen pertinentes, por el mecanismo previsto al efecto.

La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del consultante.

REGISTRO DE NORMAS SALARIALES

Las IEEC deberán registrar en el Organismo copia de los Laudos, Convenios Colectivos y Acuerdos Laborales que celebren con sus empleados y/o sus representaciones gremiales, dentro de los 90 (noventa) días de su aprobación (Resolución 2623/990 del Consejo Honorario).

También deberán incorporarse en el momento de la inscripción, todos los Anexos que fueren mencionados como formando parte del instrumento que se registra.

Complementariamente a esta obligación, y en relación a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 105/005 de 7/3/2005, por el cual se convocó a los Consejos de Salarios, y N° 138/005 por el que se clasificó a los Grupos de Actividad para tal fin, recordamos que deben aplicarse estas disposiciones sin que la Caja adopte resolución alguna.

Por lo tanto, deben satisfacerse las contribuciones derivadas de la aplicación de los Convenios Colectivos, Laudos y Acuerdos Laborales, junto con las obligaciones correspondientes al mes de vigencia del respectivo Decreto.

Las retroactividades que pudieran corresponder se informarán por igual sistema que los haberes mensuales

CAPITULO 4

DE LAS AFILIACIONES

SOBRE AFILIACION DE INSTITUCIONES, ENTIDADES, O EMPRESAS

El artículo 3º de la “Ley N° 18.396” de 21 de octubre de 2008 determina que las instituciones, entidades y empresas (IEECs) con inclusión obligatoria y registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias son las siguientes:

- Bancos Públicos y Privados.
- Todas las demás empresas de intermediación financiera autorizadas por el Poder Ejecutivo (Decreto “Ley N° 15.322”).
- Banco de Seguros del Estado.
- Compañías de Seguros.
- Bolsa de Comercio.
- Empresas Administradoras de Crédito que, en forma habitual y profesional, intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizada por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra y otras modalidades similares, con recursos propios o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público.
- Empresas que en forma habitual y profesional, otorguen préstamos en dinero a sujetos residentes en el país, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin; no quedan incluidos en lo dispuesto por este literal, las administradoras de fondos de ahorro

previsional y los institutos de seguridad social.

- Cooperativas de ahorro y crédito no comprendidas en los literales anteriores.
- Empresas que presten servicios de transporte de valores.
- Entidades Gremiales de patronos, trabajadores, jubilados y pensionistas de la actividad de intermediación financiera con personalidad jurídica.
- Empresas que sean propiedad de entidades afiliadas al Instituto y que desarrollen actividades que integran la unidad técnico-económica de las mismas, se incluyen en lo previsto en este literal, los fondos de inversión y los fideicomisos.

Nuestro Organismo asignará a cada empresa un código que la identificará desde el comienzo del vínculo con la Caja hasta su cese.

El inicio obligatorio de la afiliación ocurrirá desde el primer día en que la empresa sea autorizada a funcionar por parte del Poder Ejecutivo, debiendo tramitarse su registro e inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en forma contemporánea a dicha autorización, en un plazo máximo de 30 días calendario. El personal que ocupe se afiliará desde el comienzo de la relación laboral.

Deberá llenarse el formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la documentación correspondiente. El plazo para la presentación de la documentación necesaria no exime de la obligación de pago de los aportes en fecha.

Mientras no se complete la documentación e información exigida, no se expedirán certificados o constancias de estar al día con el pago de aportes a nuestra Caja, sin perjuicio de las sanciones que se aplicaren por atrasos.

Se recuerda que es obligación notificar por escrito cualquier variación que se produzca en los datos que se informaren en la solicitud de inscripción.

Las entidades que gozarán de alguna exoneración especial de las contribuciones a la seguridad social, deberán acreditarlo con la presentación de la documentación respectiva.

SOBRE CESE DE EMPRESAS, ENTIDADES O INSTITUCIONES

En los casos de cese de actividad, debe iniciarse el trámite para la baja ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, solicitando la misma mediante el formulario de baja correspondiente y la documentación detallada en el mismo, los que deberán ser presentados en forma física en nuestras oficinas.

SOBRE AFILIACION DE PERSONAL

AFILIACIONES POR INGRESO DE PERSONAL

El plazo máximo para informar a la CJPB las altas del personal es de 3 (tres) días hábiles a contar desde el día de ingreso inclusive. Para ello deberá utilizarse el correspondiente formulario, completando la totalidad de los datos y presentándolo en nuestras oficinas con la firma de la IEEC y del Afiliado.

BECARIOS O PASANTES

Deben estar afiliados a nuestro Organismo quienes realizan tareas de aprendizaje en instituciones adscritas, salvo que reúnan las siguientes condiciones (Resolución 3193/992 del Consejo Honorario):

- Que el número de becarios no exceda del 5% del total de empleados de la institución, con un máximo de 10 por año. En aquellas instituciones en las que el 5% antes citado sea inferior a 1, se autoriza hasta un máximo de 1 becario (Resolución 1719/997 del Consejo Honorario).
- Que no superen los 120 (ciento veinte) días corridos como máximo. Cuando algún becario cese antes de dicho plazo, su lugar **NO puede** ser ocupado por otra persona por los días restantes (Resolución 4502/2003 del Consejo Honorario que derogó la 1718/997).
- Deberán acreditar su condición de estudiantes y describirse las tareas a realizar.
- Las situaciones deberán ser comunicadas al Organismo antes de su concreción, con una antelación razonable. Lo mismo es requerido al egreso del pasante.

Transcurrido el término, si el becario continuara prestando labores para la empleadora, se deberán verter los aportes por los importes que realmente les fueron abonados con el mes de cargo correspondiente al día 121, por todo el período anterior desde el inicio de la actividad, lo que no aparejará

multas ni recargos ni actualización de especie alguna, siendo imprescindible se nos detallen los importes percibidos mes a mes.

Complementariamente a estas disposiciones, se adoptó la Resolución 4501/2003 que estableció que no se exigirá la afiliación al Instituto de quienes realicen práctica estudiantil, hasta un máximo en cada institución de 5 (cinco) personas por año civil, siempre que reúnan las siguientes características:

- a) Que la práctica que se realice sea requisito obligatorio exigido por el Programa de carrera dictada por Universidad debidamente autorizada a funcionar como tal y expedir título habilitante para ejercer en el país;
- b) Que el estudiante que la realice no reciba con motivo de su actividad personal por esa tarea, directa o indirectamente, ningún tipo de ingreso o remuneración, sea en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria;
- c) Que el tiempo total de la práctica no exceda de un mes calendario; y
- d) Que se trate de una única práctica por estudiante en todo el sistema afiliado al Instituto.

Si al finalizar el mes calendario el estudiante permaneciera trabajando, se deberán abonar aportes desde el primer día de inicio de la práctica sin aplicación de multas ni recargos exclusivamente por ese mes.

Se destaca en general, que cualquier otra variante que pudiera presentarse deberá ser consultada ante nuestra Caja.

FICHA INDIVIDUAL

Los formularios de Ficha Individual deberán completarse y firmarse por las IEEC y el Afiliado, haciéndolo llegar a nuestras oficinas en un plazo máximo de 30 días a contar desde el ingreso.

SERVICIOS TEMPORARIOS

En aquellos casos que se presten servicios para instituciones adscritas a través de empresas suministradoras de mano de obra temporaria, el personal afectado deberá afiliarse a nuestro Instituto, y la materia gravada se considerará todo ingreso imponible que efectivamente perciba el empleado como retribución por sus servicios, siempre y cuando no sea inferior al mínimo laudado o convenido para la categoría respectiva. En este caso se aplicará dicho mínimo a los efectos de los aportes.

Destacamos especialmente que la información de detalle deberá incluir necesariamente la cantidad de horas o jornales realizados para el caso de personal no mensual y los valores unitarios correspondientes

Por Resolución 1384/2003 el Consejo Honorario ratificó que corresponde la afiliación al Organismo, y por ende la versión de las aportaciones pertinentes, de todos los funcionarios y empleados proporcionados por empresas suministradoras de mano de obra temporaria que sean remunerados por

su actividad personal en régimen de subordinación para instituciones, empresas o entidades comprendidas en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

TRASLADOS TEMPORARIOS

En los casos de personal que preste servicios en nuestro País al amparo de Traslados Temporarios o prórroga de los mismos, establecidos en los Convenios Internacionales de Seguridad Social, permanecerán afiliados a la Seguridad Social del país de origen.

A efectos de evitar posibles sanciones, se recomienda a las empresas abonar las aportaciones correspondientes en carácter de consignación desde la fecha de inicio de actividades en Uruguay o desde el día siguiente al vencimiento del Traslado Temporario, siempre y cuando no se haya recibido en la Caja la comunicación oficial a través del Organismo de Enlace.

Una vez recibida la misma, y de corresponder, se procederá a la devolución de las consignaciones efectuadas.

CAPITULO 5

DE LAS APORTACIONES (PARTIDAS Y SITUACIONES ESPECIALES)

APORTES PERSONALES DE CARGO DE LAS EMPRESAS

Cuando las instituciones afiliadas toman a su cargo cualquier tipo de aporte personal, éste devengará a su vez aportes patronales y personales a nuestro Instituto, registrándose separadamente bajo el código 002.

FALTAS AL SERVICIO - LICENCIAS SIN SUELDO SUSPENSIONES SIN SUELDO O RETENCIONES, PAROS O HUELGAS, ETC.

Las Suspensiones sin goce de sueldo o con retención del mismo y los períodos en los que se efectúe retención o deducción por aplicación de sanciones o por cualquier otro concepto, deben cotizar aportes patronales y personales por los importes nominales que hubiera debido percibir el afiliado, sin perjuicio de las detracciones que se le practiquen al trabajador en su liquidación de haberes.

Licencias sin goce de sueldo reciben un tratamiento especial diferente. Las mismas no constituyen actividad computable ni materia gravada. No se computarán como tiempo trabajado y no deberán cotizarse aportes patronales ni personales en estos casos.

LICENCIAS ESPECIALES “LEY 18345”

El Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias ha adoptado la resolución N° 1956/2008, referida a las licencias especiales dispuestas por la “Ley N° 18.345” de 2 de setiembre de 2008, la que establece que los períodos comprendidos por las licencias especiales dispuestas en dicha ley, están sujetos a las aportaciones patronales y personales a la seguridad social.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

De acuerdo a lo establecido en el art. 78 de la “Ley 18396”, éstas se encontrarán gravadas siempre que sean abonadas en forma regular y permanente por el empleador.

Se presume que un ingreso es regular y permanente cuando es percibido en no menos de tres oportunidades a intervalos de similar duración, cualquiera sea la causa de la prestación (inciso segundo del artículo 78 citado).

En caso de situaciones que les ofrezcan dudas, se podrán realizar aportes en consignación, los que serán devueltos en caso de no corresponder la aportación, en las condiciones establecidas en el Capítulo 3.

Las partidas que resultarán materia gravada se informarán bajo el código 023 y las que no con el código 223, siendo obligatoria su declaración.

A efectos de despejar dudas respecto de la declaración y mantener un registro por IEEC de las ocasiones en que se liquidan dichas partidas, se solicita realizar la consulta por escrito, con la antelación necesaria para obtener respuesta.

JORNAL DE LICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Ley N° 15.996” de 17/11/88, a los fines de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional, se computarán las horas extra realizadas, además de toda otra partida de carácter retributivo percibida en el año civil o fracción que genera el derecho a licencia.

Para las determinaciones correspondientes se tendrá en cuenta el promedio de horas extra laboradas en dicho año civil o fracción y se aplicará la tarifa de hora extra vigente (para los días trabajados) a la fecha de pago del jornal de licencia o salario vacacional, independientemente de las demás partidas integrantes de la estructura del Salario Vacacional.

Esto debe informarse bajo el código “028” en forma separada de las horas extra (“003”).

Los aportes deben realizarse con los correspondientes al mes de cargo en el cual se abonó y el período de la partida corresponde siempre al año anterior (1° de enero - 31 de diciembre).

LICENCIA ABONADA Y NO GOZADA

Los montos por licencia no gozada a la fecha de cese y percibidos en la liquidación de egreso, no pagan aportes patronales y personales, ni integran el Sueldo Anual Complementario.

Idéntico tratamiento corresponde para los franqueos acumulados a la fecha de cese.

INASISTENCIAS POR ENFERMEDAD

Debe informarse el período de la misma en la declaración de aportes mensual correspondiente.

El tiempo que el trabajador no pueda prestar servicios por razones de enfermedad, será computado como si realmente hubiera trabajado,

Cuando las IEEC tomaran a su cargo el pago de diferencias entre el subsidio y el salario del empleado, estas sumas cotizarán aportes patronales y personales a nuestra Caja (código 038). En caso de abonar el 100% del salario deberá informarse con el código 001 (incluso cuando se perciban sumas abonadas por el Banco de Seguros del Estado, por casos cubiertos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

Por R.1721/2009 del Consejo honorario, se dispuso con base en el art. 5 del Decreto N° 825/008, que para las IEEC incorporadas por la “Ley 18396” de 24 de octubre de 2008, comprendidas en los literales F), G), H) e I) del art. 3 de dicha ley y las del literal K) propiedad de las antes mencionadas, los complementos de subsidios por enfermedad abonados por las mismas, no generarán aportes patronales ni personales a la Seguridad Social hasta el monto concurrente a la remuneración mensual normal (informándose bajo el cod. 228).

A tales efectos se considera remuneración mensual normal, la remuneración normal correspondiente al mes en que se goza el mencionado subsidio, mas su incidencia en el aguinaldo (1/12 un doceavo).

LICENCIA POR MATERNIDAD, PATERNIDAD y MEDIO HORARIO MATERNAL

Debe informarse el período de las misma en la declaración de aportes mensual correspondiente. Los haberes por subsidio por maternidad están exonerados de aportes patronales, independientemente de quien sirva dicho subsidio.

Cuando las empresas abonen partidas complementarias al subsidio, estas sumas cotizarán aportes patronales y personales a nuestra Caja (código 037). En caso de abonar el 100% del salario deberá informarse con el código 001

PASES EN COMISION

Cuando un afiliado de Banca Oficial pase en comisión a otro Banco del Estado, y se produzcan diferencias de retribuciones, las aportaciones deberán ser vertidas por la institución de origen.

En los casos de personal en comisión proveniente de instituciones no afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la aportación deberá realizarse al organismo de origen.

Cuando la comisión se origine en una institución afiliada a la Caja, hacia una institución no afiliada a la misma, los aportes deberán realizarse igualmente a nuestro Instituto.

PERSONAL EXTRANJERO

En los casos de personas provenientes del extranjero, que trabajen para IEEC comprendidas en nuestro Organismo, y no estén amparados en los mecanismos previstos en los Convenios

Internacionales de Seguridad Social (Traslados Temporarios), se aportará por todo ingreso que en forma regular y permanente perciban por concepto de retribución y con motivo de su actividad personal.

En los casos en que los salarios sean abonados directamente desde el exterior, podrá optarse por efectuar la aportación por lo realmente abonado o por el salario y partidas mínimas previstas para el cargo o similar en los Convenios Colectivos de Trabajo pertinentes.

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

En los casos de ingreso de empleados con actividad anterior amparada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, el Instituto a pedido y frente a la comunicación de ingreso (Ficha Individual), informará a la empleadora la cantidad de tiempo de afiliación a nuestro Instituto en base a los servicios bancarios que obran en nuestros registros, sin perjuicio de atender todo tipo de consultas al respecto.

Se entenderá que esta información obra en conocimiento de la institución empleadora, cuando el afiliado haya declarado en la ficha individual los períodos de actividad anterior antes referidos.

El o los períodos en que se goce el Subsidio por Desempleo creado por “Ley N° 17.613” de 27 de diciembre de 2002, se computará a los efectos de la antigüedad bancaria (Resolución 2392/2003 del Consejo Honorario).

Cuando el Subsidio por Desempleo sea gozado según el “Decreto-Ley N° 15.180”, de 20 de

agosto de 1981, y modificativas, se aplicará el mismo tratamiento.

REMUNERACIONES DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Las remuneraciones de los Directores y Administradores, constituyen asignaciones computables y materia gravada por los montos efectivamente percibidos, cualquiera sea su denominación.

No obstante, para los Directores y Administradores integrantes de Sociedades Anónimas, su aportación mensual no podrá ser inferior a la correspondiente a treinta veces el valor de la BFC creada por el art. 155 de la “Ley 16713” (Art.79 “Ley 18396”), considerándose dicho monto ficto la materia gravada y asignación computable.

RETROACTIVIDADES

En los casos que las partidas se retrotraigan a un período en el cual fueron aplicadas tasas de aportación diferentes, deben verse al Organismo los montepíos de la época en que se generó la obligación, considerando las sumas mensuales, las que -además- deberán ser detalladas mes a mes.

En todos los casos las instituciones deberán comunicar a la Caja el motivo del pago de la retroactividad que abonen a sus empleados, indicando el período al que corresponde la misma y enviando la documentación relacionada que correspondiere

(Resolución de Directorio, sentencias, transacciones, etc.).

RETRIBUCION EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO (Banca Oficial)

Se rigen por sus Normas Presupuestales. En los casos de cese, deberá aportarse en forma contemporánea con la liquidación del beneficio al afiliado.

SALARIO VACACIONAL

El monto mínimo del beneficio equivaldrá al 100% (cien por ciento) del jornal líquido de vacaciones -“Ley 16.101”-

Si bien esta partida no cotiza aportes en la órbita privada se hace necesario que se nos informe mensualmente conjuntamente con el resto de los haberes, el vacacional abonado, codificado como partida 201.

En el caso de instituciones oficiales esta partida recibe tratamiento diferente, cotizando aportes y consecuentemente incluyéndose también para el cálculo de la retribución extraordinaria.

Si el monto del salario vacacional, o sumas para el mejor goce de licencia, superare el 200% del sueldo mensual, deberá informarse a la Caja de inmediato, a efectos de analizar la pertinencia de que el excedente cotice aportes.

SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

El lapso por el cual se perciba este tipo de subsidio constituye período de inactividad compensada, computándose como tiempo trabajado.

El importe del subsidio está sujeto al pago de las mismas contribuciones patronales y personales que gravan el salario.

Los aportes patronales se informarán en las declaraciones correspondientes, en la forma que oportunamente se informará.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (PRIVADOS “LEY N° 12.840”)

(Artículo 2°.”Ley 12840”) "Por sueldo anual complementario se entiende la doceava parte del total de sueldos o salarios abonados por el patrono en los doce meses anteriores al primero de diciembre de cada año. A los fines de la presente, se considerará sueldo o salario la totalidad de las prestaciones en dinero originadas en la relación de trabajo que tengan carácter remuneratorio..... "

Se destaca especialmente que se debe tener en cuenta para su cálculo los *complementos voluntarios del SAC y aportes personales tomados a su cargo por la empresa.*

Se exceptúa el propio SAC, las Habilitaciones debidamente estatuidas y las partidas otorgadas en especie (ej: casa habitación).

En los casos de cese, deberá liquidarse y aportarse el SAC en forma contemporánea con la liquidación final de haberes.

TICKETS ALIMENTACION - RESTAURANTE - ETC.

Nuestro Organismo no ha reglamentado acerca de la pertinencia de la aportación en los casos en los que se otorgan estas partidas (en sus distintas variantes).

De adoptarse resolución al respecto, la misma será comunicada de inmediato.

El Consejo Honorario ante planteamientos concretos, ha resuelto, que la partida denominada "ticket alimentación" (en sus distintas variantes), no es hábil para sustituir aumentos de salario laudados, convenidos o acordados.

Si las sumas que se pagaren en cada caso individual no superaren el 20% de los ingresos mensuales del trabajador, deberán informarse en la declaración correspondiente bajo el código 235. En caso de superar el porcentaje antes mencionado, el sistema de recaudación tiene previsto un control que no permite realizar la declaración de aportes del mes.

CAPITULO 6

INFORMACION GENERAL

CRITERIOS GENERALES DE APORTACION

| CONCEPTO | APORTA | % |
|---|--------|-------------|
| CASA HABITACIÓN | | |
| La institución otorga vivienda de su propiedad (no genera aguinaldo) | SI | 50% DE 1bpc |
| La institución arrienda una vivienda para un empleado (no genera aguinaldo) | SI | 50% DE 1bpc |
| La institución reintegra el costo del arrendamiento | SI | 100% |
| La institución abona partida por parte del costo del arrendamiento | SI | 100% |
| CASA HABITACIÓN EN EL EXTRANJERO | SI | 25% |
| COMISIONES | SI | 100% |
| COMPENSACIÓN POR TAREAS DE CLEARING | SI | 100% |
| COMPLEMENTO VOLUNTARIO DE AGUINALDO | SI | 100% |
| COSTO DE ESTUDIOS DE EMPLEADOS O HIJOS DE EMPLEADOS | SI | 100% |
| CUOTA MUTUAL, TICKETS DE MUTUALISTAS Y ACTUACIONES MÉDICAS NO CUBIERTAS POR SNIS PARA EMPLEADOS O FAMILIARES | NO | |
| GASTOS DE REPRESENTACIÓN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, ETC. | SI | 100% |
| INCENTIVOS POR EGRESOS | NO | |
| INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO | NO | |
| LICENCIA NO GOZADA (por retiro o fallecimiento) | NO | |
| PRESENTISMO | SI | |
| PRIMA POR CASAMIENTO/FALLECIMIENTO /NACIMIENTO | NO | |
| QUEBRANTOS DE CAJA | NO | |
| REFRIGERIO EN ESPECIE | NO | |
| REINTEGRO DE COSTO DE ANTEOJOS | NO | |
| REINTEGRO DE COSTO DE PARTOS, LENTES, PROTESIS, AUDÍFONO, ETC PARA EMPLEADOS O FAMILIARES | NO | |
| SEGURO DE VIDA COLECTIVO | NO | |
| VESTIMENTA EN ESPECIE | NO | |
| PARTIDA PARA VESTIMENTA (sujeto a rendición de cuentas) | NO | |
| PARTIDA PARA VESTIMENTA (no sujeto a rendición de cuentas) | SI | 100% |
| VIÁTICOS NO SUJETOS A RENDICIÓN DE CUENTAS | | |
| Para utilización dentro del país | SI | 50% |
| Para utilización fuera del país | SI | 25% |
| VIÁTICO POR ALIMENTACIÓN (Instituciones oficiales) | SI | 100% |
| VIÁTICO POR ALMUERZO O MERIENDA (Instituciones privadas) | | |
| Sujeto a rendición de cuentas | NO | |
| No sujeto a rendición de cuentas | SI | 100% |
| VIÁTICO POR ZONA BALNEARIA (no residentes) | SI | 50% |
| VIÁTICO POR ZONA BALNEARIA (residentes) | SI | 100% |
| GASTOS DE COMBUSTIBLE (sujeto a rendición de cuentas) | NO | |
| GASTOS DE COMBUSTIBLE (no sujeto a rendición de cuentas) | SI | 100% |

TASAS HISTORICAS DE APORTACION AL FONDO JUBILATORIO

| FECHA INICIO | APORTE PATRONAL | APORTE PERSONAL | INCISO D | INCISO J | FONDO PAGA EXTR. |
|--------------|--|---|---------------|----------|------------------|
| 14/05/1925 | 12,00 % Y MEDIO POR MIL | 5% | 1 DIFERENCIA | - | - |
| 01/12/1947 | 17,00% | 6% | IDEM | - | - |
| 01/07/1950 | 19% | De N\$ 0,01 a 0,59: 7% De N\$ 0,60 a 0,89: 8% De N\$ 0,90 a 1,19: 9% Más de N\$ 1,20 : 10% | IDEM | - | - |
| 01/08/1953 | 21,00% | IDEM | IDEM | - | - |
| 01/01/1955 | 21,00% | De N\$ 0,01 a 0,59: 7% De N\$ 0,60 a 0,99: 8% De N\$ 1,00 a 1,39: 10% Más de N\$ 1,40 : 12% | 2 diferencias | 1 sueldo | - |
| 01/07/1961 | 21,00% | IDEM | IDEM | IDEM | 0,50% |
| 01/03/1967 | 21,00% | 16% | - | - | 0,50% |
| 01/07/1973 | 21,00% | B.Privada : 13,00% B.Oficial : 16,00% | - | - | 0,50% |
| 01/01/1974 | 21,00% | B.Privada : 11,00% B.Oficial : 16,00% | - | - | 0,50% |
| 01/10/1977 | 24,75% | 15% | - | - | 0,50% (1) |
| 01/11/1982 | 24,75% | 16% | - | - | - |
| 01/03/1990 | 26,25% | 17,50% | - | - | - |
| 12/09/1994 | 14,50% (2) 26,25% (3) | 13,00% (2) 17,50% (3) | - | - | - |
| 12/09/1996 | 26,25% (4) | 17,50% (4) | - | - | - |
| 01/01/2003 | 30,75% (5) | 17,50% | - | - | - |
| 01/01/2009 | 25,25% (6)+ COMPL. 7,50% (7) +COMPL. (10) (11) | 17,50% (8) 15,00% (9) | - | - | - |

- (1) Hasta el 30/9/1982.
- (2) Para las Instituciones incorporadas al régimen de la Caja por la “Ley 16565” de 21/8/1994.
- (3) Resto de las instituciones.
- (4) Todas las Instituciones.
- (5) El aporte patronal aumentó en un adicional del 4.5% (“Ley 17841”) y fue prorrogado (“Ley 18079”) hasta la entrada en vigencia de una nueva ley orgánica para el Instituto.
- (6) Referencia: Comunicado 2006/007.
- (7) IEEC comprendidas en los literales A)B)C) Y D) del art.3 de la “Ley 18396”.
- (8) IEEC comprendidas en los literales E)F)G)H)I) Y J) del art.3 de la “Ley 18396”.
- (9) Para el personal de las IEEC comprendidas en los literales A)B)C) D)E) Y J) del art.3 de la “Ley 18396”.
- (10) Para el personal de las IEEC comprendidas en los literales F)G)H) E I) del art.3 de la “Ley 18396”.
- (11) A partir de esta fecha se crea una prestación complementaria patronal determinada en función de la naturaleza y magnitud de la actividad desarrollada por la IEEC (ART.28 “Ley 18396”).
- (12) Las empresas propiedad de IEEC aportarán igual que la IEEC de origen.

Inciso “D” (Aporte Personal)diferencia por aumento

Inciso “J” (Aporte Personal)sueldo de ingreso

Fondo paga extraordinariaaguinaldo de pasivos

Fondo nacional de vivienda.....no incluido en la relación precedente

Desde el 7/1/1969 al 31/12/1979 apporto un 1% la Institución empleadora y un 1% la Caja Bancaria, oficiando la primera como agente de retención.

Desde el 1/1/1980 la caja no aportó más en régimen de Banca Privada, y a partir del 1/3/1990 no lo hizo en el régimen de Banca Oficial.

CODIGOS DE PARTIDAS DE APORTACION

1 PARTIDAS PERIÓDICAS MENSUALES

| | |
|-----|--|
| 001 | Sueldos |
| 002 | Aportes Personales a cargo de IEEC |
| 003 | Horas extra |
| 004 | Full-Time Mayor horario |
| 005 | Casa habitación (en especie) |
| 006 | Viatico 50% y p/Transporte de Valores |
| 007 | Gastos de representación |
| 008 | Comisiones |
| 009 | Subrogaciones e interinatos |
| 010 | Quinquenios |
| 011 | Horario nocturno |
| 012 | Comp. Informático o Tareas esp. |
| 013 | Compensación por destino |
| 014 | Compensación por estudio |
| 015 | Viáticos al 25% (exterior) |
| 016 | Básico compensación personal |
| 017 | Prima por antigüedad |
| 018 | Compensación por feriados |
| 019 | Anticipos a cuenta |
| 027 | Complemento por convenio |
| 029 | Compensación variable mensual/bonos |
| 031 | CEANF |
| 035 | Comp. Por alimentación |
| 036 | Viáticos al 100% (Banca oficial) |
| 039 | Viáticos Becarios al 100% |
| 041 | Viático actividad privada 100% |
| 042 | Salario por reestructura |
| 043 | Adicional por cambio de semana |
| 047 | Viático teletrabajo |
| 048 | Prima de riesgo (Transportadoras) |
| 055 | Casa habitación (en dinero) |
| 057 | Prima por presentismo |
| 058 | Complemento subsidio por desempleo transitorio |
| 228 | Complemento por subsidio por enfermedad (no gravado) |
| 233 | Quebranto de caja |
| 234 | Cuota mutual (no gravado) |
| 235 | Tickets y otros |
| 238 | Licencia por enfermedad BPS |
| 249 | Tickets transporte |
| 258 | Complemento voluntario de subsidio transitorio |

2 PARTIDAS PERIODICAS NO MENSUALES

| | |
|-----|---|
| 020 | Salario Vacacional (BHU) |
| 021 | Distribución de utilidades |
| 022 | Habilitaciones |
| 023 | Gratificaciones especiales |
| 024 | Eficiencia operativa |
| 025 | Estímulo pecuniario |
| 026 | Economías presupuestales |
| 028 | Horas extra por licencia |
| 030 | Participaciones (actividad privada) |
| 032 | Complemento especial gastos del hogar |
| 037 | Complemento por maternidad |
| 038 | Complemento subsidio por enfermedad (gravado) |
| 040 | Gastos de estudios de hijos |
| 044 | Sistema remuneración personal (personal) |
| 045 | Sistema remuneración personal (divisional) |
| 046 | Premio dependencia |
| 201 | Salario vacacional |
| 223 | Gratificación especial sin aporte |

3 AGUINALDOS

| | |
|-----|---|
| 051 | Sueldo anual complementario (Privados.) |
| 052 | Sueldo anual complementario (Oficial) |
| 053 | Compensación voluntaria de SAC |
| 054 | 14° Sueldo banca oficial |
| 056 | S A C. Viáticos en el exterior |
| 251 | S.A.C. Tickets y otros |

RETROACTIVIDADES (especificar período)

Al código normal de la partida se agrega el dígito “1” en la columna de las centenas. Ej.: código 101: Retroactividad de sueldos

RETROACTIVIDADES NEGATIVAS (especificar período)

Al código normal de la partida se agrega el dígito “5” en la columna de las centenas. Ej.: código 501: Retroactividad negativa de sueldos

CONSIGNACIONES

Al código normal de la partida se agrega el dígito “6” en la columna de las centenas. Ej.: código 603: Horas extra en consignación

CONTRATADOS (todos)

Al código normal de la partida se agrega el dígito “7” en la columna de las centenas. Ej.: código 701: Sueldo de contratado.

CÓDIGOS DE SITUACIÓN

| Código | Descripción |
|--------|----------------------------|
| P | Presupuestado o Permanente |
| C | Contratado |
| S | Suplente |

CÓDIGOS DE REMUNERACIÓN

| Código | Descripción |
|--------|-------------|
| M | Mensual |
| J | Jornalero |
| H | Por Hora |
| D | Destajista |

CODIGOS DE HORARIOS

| | | | |
|---|------|---|------------------|
| A | 1:00 | N | 7:30 |
| B | 1:30 | O | 8:00 |
| C | 2:00 | P | 8:30 |
| D | 2:30 | Q | 9:00 |
| E | 3:00 | R | 9:30 |
| F | 3:30 | S | 10:00 |
| G | 4:00 | T | Mas de 10:00 |
| H | 4:30 | U | Sin Horario (*) |
| I | 5:00 | V | 6:50 |
| J | 5:30 | W | 8:48 |
| K | 6:00 | X | Horario variable |
| L | 6:30 | Y | No utilizar |
| M | 7:00 | Z | No utilizar |

En el caso de las letras Y o Z, las mismas no deben utilizarse sin que la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas lo habilite previamente, ya que son códigos a asignar de futuro.

(*) La letra U procede aplicarla al caso de los Directores exclusivamente que no tengan horario fijado, informando para todos aquellos que no tengan obligación de registración (Gerentes Generales, etc.), el código del horario habitual de la institución, a los efectos del control de salarios.

CAUSALES DE INTERRUPCIONES Y LICENCIAS ESPECIALES

1 CAUSAL DE CESE

- *Jubilación.
- *Traslado al exterior.
- *Abandono del cargo.
- *Despido/Exoneración/Exclusión o Remoción
- *Renuncia.
- *No confirmación en el cargo.
- *Finalización de contrato.
- *Fallecimiento.
- *Suspensión de la relación laboral (Solo sub. por desempleo)
- *Reserva del cargo.
- *Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial
- *Desafiliación por cambio de giro de IEEC

2 CODIGOS Y CAUSALES DE LICENCIAS ESPECIALES

- 10 = Licencia sin goce de sueldo.
- 11 = Licencia por maternidad.
- 12 = Licencia por enfermedad.
- 13 = Suspensión sin goce de sueldo.
- 24 = Licencia por adopción
- 25 = Privado de Libertad
- 43= Licencia Paternal
- 53 = Licencia Parental (medio horario)

FONDO DE RECONVERSION LABORAL (FRL)

Este fondo tiene como finalidad la recapacitación profesional de los trabajadores, fundamentalmente de aquellos que se encuentran desempleados, a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

Las tasas de aportación hasta el 31/12/2018 eran de 0.25% integrado en partes iguales con el aporte del sector trabajador y empleador.

Desde el 1/1/2019, este aporte se redujo a 0.20, por lo que cada parte debe aportar el 0.10% calculado sobre el total imponible de la declaración del mes.

CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Nuestro país ha suscrito Convenios Internacionales de Seguridad Social con Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Paraguay, Perú y Venezuela en América; con Austria, Bélgica, España, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Suiza en Europa; y con Israel en Asia.

También ha suscrito el Convenio Multilateral iberoamericano de Seguridad Social.

El Organismo de Enlace nacional es el Banco de Previsión Social por disposición legal, rogando dirigirse a sus oficinas para las consultas del caso.

PREGUNTAS FRECUENTES

Cómo gestionar un nuevo usuario para el Sistema de Recaudación?

Para gestionar un nuevo usuario, es necesario remitir un correo electrónico a cae@cjpb.org.uy desde un correo registrado por la empresa dentro del mismo sistema, con la solicitud correspondiente.

Una vez procesado el pedido, le será enviada información para finalizar la gestión.

Qué hacer si se bloquea el usuario del Sistema de Recaudación?

En caso de bloqueo de usuario, deberá comunicarse con el Sector Cuentas de Afiliados y de Empresas al 1925 int. 6230

Cómo dar un alta /baja y como modificar datos ingresados por error?

En el caso de tener que realizar un alta o baja de un empleado, dentro del Sistema de Recaudación, debe ingresar en la pestaña ALTA/BAJA y cargar los datos requeridos en el formulario. (En caso de error en los datos de ingreso, deberá enviar un correo electrónico a sac@cjpb.org.uy, indicando el error a modificar, adjuntando, copia del documento de identidad del afiliado.

Qué partidas declarar en caso de baja por despido?

Las partidas a declarar en caso de despido, son todas aquellas gravadas de aportes a la seguridad

social hasta el UDT. La indemnización por despido no está gravada de aportes.

Cómo declarar licencias sin goce de sueldo?

Debe remitirse nota firmada por el titular y por el responsable de la empresa, dando conformidad a la solicitud. Luego de enviada la nota, se deberá ingresar el período de la licencia mes a mes hasta el fin de la misma con el código correspondiente.

Cómo declarar el cambio de cargo de un empleado?

En la declaración correspondiente al mes de cambio de cargo se deberá informar el nuevo código de cargo. En caso de producirse el cambio luego del primero de mes, este dato se deberá informar a mes vencido

Qué hacer en caso de que el Sistema de Recaudación muestre error?

Deberá comunicarse al 1925 interno 6230

Qué hacer si el reporte de errores del Sistema de Recaudación arroja errores de gravedad alta?

En primer lugar, analizar el reporte, ya que en el mismo se informa el motivo del error. Luego de ello realizar la modificación correspondiente hasta que la incongruencia deje de ser alta. En caso de necesitar ayuda, deberá comunicarse al 1925 interno 6230

Qué día vence la declaración y pago de aportes para mi empresa?

La declaración de aportes vence el octavo día hábil del mes para todas las instituciones afiliadas.

El pago de aportes para las instituciones comprendidas en el Art. 3º literales A), B), C), D), E) J)

y K) (*) de la ley N° 18.396 y ley N° 18.401 vence el octavo día hábil del mes.

El pago de aportes para las instituciones comprendidas en el Art. 3° literales F), G), H), I) y K) (*) de la ley N° 18.396 vence el día 20 de cada mes. En caso de que este sea fin de semana o feriado, se corre para el próximo día hábil.

En nuestro sitio web puede consultar el calendario de vencimientos actual.

Dónde consultar los códigos de partidas de aportes?

En el presente manual de aportes, en el capítulo 6/Información General/Criterios Generales de Aportación.

Ante dudas, comuníquese al 1925 interno 6230 o mediante correo a cae@cjpb.org.uy .

Cómo declarar una retroactividad de salario?

Para declarar partidas con período anterior al mes de cargo, pueden seguirse dos caminos.

- 1) En caso de realizar la declaración de nominales mediante el uso de un archivo txt. ingresar en el mismo una línea de datos con formato de registro retroactivo (tipo 06).
- 2) Luego de subido el archivo txt. original al SICORE, ingresar en la consulta de transferencia y una vez allí, en la pestaña “HABERES”, ingresar a “Agregar haberes con período”.

Cómo recuperar aportes realizados en demasía?

En caso de haber declarado importes nominales erróneamente, se pueden recuperar

mediante el ingreso de partidas negativas. Estas deben ser ingresadas con el período correspondiente a efectos de que la detracción se corresponda con la fecha. Estas detracciones, deberán ser informadas al sector Cuentas de Afiliados y de Empresas a efectos de dejar constancia del motivo.

Cómo dar de alta un nuevo cargo?

Deberá remitir un correo a cae@cjpb.org.uy solicitando la creación del mismo, indicando a que cargo del Consejo de Salarios correspondiente se asimila (en caso de regirse dentro de los Consejos de Salarios). En caso de ser un nuevo cargo a ingresar en un Convenio particular, deberá remitirse la documentación que acredite el mismo.

Cómo actualizar la nómina del Directorio?

En el sistema de recaudación, dentro de “Administración de Cuenta”, elegir la solapa “Otras opciones” y en el menú que se despliega, elegir el ítem de menú “Integración de Directorio”.

Los empleados de mi empresa, tienen cobertura de subsidio por enfermedad?

Los afiliados a la Caja que tienen derecho a las prestaciones de salud, son los trabajadores activos pertenecientes a las empresas e instituciones que fueron incluidas a partir del 1º de enero de 2009 en el ámbito de la Caja Bancaria por imperio de la [Ley 18.396 de 24 de octubre de 2008 \(Título VIII Art. 82º Inciso Segundo\)](#), indicados en los literales F), G), H) e I) del artículo 3º de la citada ley.

Estos derechos están establecidos por el [Art. 5º del Decreto Reglamentario 825/008](#), que encomendó a la Caja la administración de las

prestaciones de salud que los trabajadores de dichas empresas percibían a través del Banco de Previsión Social, en las mismas condiciones vigentes hasta ese momento.

Para el resto, dependerá de lo establecido en los convenios particulares de cada Institución.

Dónde y cómo se tramita el subsidio por enfermedad?

En cualquiera de las oficinas de correo habilitadas al respecto en su horario habitual o en nuestras oficinas (Circunvalación Durango 314), en el horario de 13 a 17.30 horas.

Presentar:

- Cédula de identidad del titular. Fotocopia de la misma cuando el trámite es realizado en el Correo Uruguayo.
- Certificado médico que debe contener:
 - Datos identificatorios del trabajador (nombres completos y cédula de identidad).
 - Período certificado. (Fecha inicial y final, o fecha inicial y cantidad de días).
 - Diagnóstico. Puede figurar en forma descriptiva, o en código CIE10.
 - Identificación del médico tratante.
 - Firma, aclaración de firma del médico tratante.
 - Número de aportante a CJPPU (Caja Profesional) del médico tratante.

- La Caja Bancaria se hace cargo de los Timbres Profesionales de los certificados médicos. Por lo tanto, no es necesario que el solicitante los agregue.
- No se aceptarán certificados médicos con enmendaduras, tachaduras o correcciones, salvo que el médico las haya validado expresamente, firmando al lado de la misma.
- El certificado médico tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de emitido. Pasado dicho plazo, para tramitar el subsidio debe venir acompañado de fotocopia de la historia clínica.
- Constancia de hospitalización: OPCIONAL. La hospitalización debe constar explícitamente en el certificado. Si el dato no surge del certificado, es necesaria una constancia de hospitalización expedida por la institución.

Los empleados de mi empresa, tienen derecho a subsidio por desempleo?

Régimen general de la “Ley N° 17.613” de 27 de diciembre de 2002

- Comprende a los empleados de todas las empresas afiliadas a Caja Bancaria por el régimen anterior a la “Ley N° 18.396”.
- Por encontrarse en situación de despido, suspensión total o parcial de la relación

laboral, o cierre de empresa computando un mínimo de 6 meses de aportación a la Caja Bancaria en los últimos doce meses.

Empresas incorporadas por “Ley N° 18.396”

- Empleados de las Empresas e Instituciones incorporadas al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a partir de 1 de enero de 2009 por aplicación de la “Ley 18396”.
- Son causales: el despido, la suspensión del trabajo o reducción de jornada según las condiciones contenidas en el art. 5° de la “Ley N° 18399”, computando un mínimo de 6 meses de aportación a la Caja Bancaria en los últimos doce meses.

▪

Incompatibilidades

No tendrán derecho al beneficio:

- Quienes perciban jubilación, retiro o subsidio especial por inactividad compensada.
- Quienes se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo.
- Quienes fueran despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.
- Quienes perciban otros ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros (*) o por cuenta propia.
(*) Multiempleo: Quienes al último día de trabajo de la actividad cesante perciban otro ingreso en calidad de dependientes con aportación al BPS -Sectores Industria y Comercio o Rural y del Servicio Doméstico- por causa del despido o suspensión

mantendrán el derecho al subsidio, percibiendo la diferencia -si la hubiere- entre el subsidio calculado y el ingreso mantenido.

Ingresos de otra naturaleza

- En los casos de ingresos de otra naturaleza y siempre que los mismos fueren inferiores al monto de la prestación, se abonará la diferencia.

Cese de la prestación

- Cuando se produzca el reintegro a una actividad remunerada.
- Cuando se rechazare sin causa legítima un empleo conveniente.
- Quienes se acojan a la jubilación o subsidio especial por inactividad compensada.